



Beneficios de la justicia terapéutica a través de los tribunales de drogas frente a la justicia ordinaria sancionadora, en la rehabilitación de los adictos transgresores

Benefits of therapeutic justice through drug courts versus ordinary sanctioning justice, in the rehabilitation of transgressive addicts

Benefícios da justiça terapêutica através de tribunais de drogas versus justiça sancionatória ordinária, na reabilitação de dependentes transgressores

Carlos Andrés Pesántez-Villavicencio ^I
capesantezv47@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0003-8765-7776>

Fernando Esteban Ochoa-Rodríguez ^{II}
fernando.ochoa@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-4768-3828>

Correspondencia: capesantezv47@est.ucacue.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 29 de abril de 2024 * **Aceptado:** 07 de mayo de 2024 * **Publicado:** 20 de junio de 2024

- I. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- II. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Resumen

Este artículo analiza diversas perspectivas jurídicas sobre el derecho penal y su potestad sancionadora, destacando la alineación de la normativa penal ecuatoriana con conceptos sancionadores y antiterapéuticos. Se observa una ineficaz rehabilitación de las personas privadas de libertad que sufren de adicciones a sustancias psicotrópicas, cuya conducta delictiva es frecuentemente impulsada por la necesidad de satisfacer su adicción. Frente a este fenómeno jurídico-social, algunas legislaciones internacionales han adoptado enfoques alternativos, como la justicia terapéutica, implementada a través de los Tribunales de Tratamientos de Drogas (TTD). Los TTD, originados en Estados Unidos, representan un modelo de justicia más humanitario y efectivo en el tratamiento de personas adictas. Este modelo ha demostrado beneficios significativos en la salud mental y física de los adictos y ha sido adoptado por otros países, como México. En México, estos tribunales se implementaron por primera vez en el estado de Nuevo León, donde la presente investigación identifica los principios fundamentales de estos tribunales y de la justicia terapéutica, además de analizar la aplicación de sus programas y los beneficios obtenidos. En conclusión, este artículo destaca la necesidad de reconsiderar el enfoque sancionador del derecho penal ecuatoriano y propone la adopción de modelos de justicia terapéutica, como los TTD, que han demostrado ser más efectivos y humanitarios en el tratamiento de la adicción y la rehabilitación de los infractores.

Palabras clave: Justicia terapéutica; Tribunales de Tratamiento de Drogas; Derecho Penal Sancionador; México; Nuevo León; adicto transgresor.

Abstract

This article analyzes various legal perspectives on criminal law and its sanctioning power, highlighting the alignment of Ecuadorian criminal regulations with sanctioning and anti-therapeutic concepts. There is an ineffective rehabilitation of people deprived of liberty who suffer from addictions to psychotropic substances, whose criminal behavior is frequently driven by the need to satisfy their addiction. Faced with this legal-social phenomenon, some international legislation has adopted alternative approaches, such as therapeutic justice, implemented through Drug Treatment Courts (DTC). DTCs, originated in the United States, represent a more humanitarian and effective model of justice in the treatment of addicted people. This model has demonstrated significant benefits in the mental and physical health of addicts and has been adopted

by other countries, such as Mexico. In Mexico, these courts were implemented for the first time in the state of Nuevo León, where this research identifies the fundamental principles of these courts and therapeutic justice, in addition to analyzing the application of their programs and the benefits obtained. In conclusion, this article highlights the need to reconsider the sanctioning approach of Ecuadorian criminal law and proposes the adoption of therapeutic justice models, such as DTC, which have proven to be more effective and humanitarian in the treatment of addiction and the rehabilitation of offenders.

Keywords: Therapeutic justice; Drug Treatment Courts; Sanctioning Criminal Law; Mexico; New Lion; transgressive addict.

Resumo

Este artigo analisa diversas perspectivas jurídicas sobre o direito penal e seu poder sancionador, destacando o alinhamento da regulamentação penal equatoriana com conceitos sancionatórios e antiterapêuticos. Verifica-se uma reabilitação ineficaz de pessoas privadas de liberdade que sofrem de dependência de substâncias psicotrópicas, cujo comportamento criminoso é frequentemente motivado pela necessidade de satisfazer a sua dependência. Diante desse fenômeno jurídico-social, algumas legislações internacionais têm adotado abordagens alternativas, como a justiça terapêutica, implementada por meio dos Tribunais de Tratamento de Drogas (CTD). Os DTCs, originados nos Estados Unidos, representam um modelo de justiça mais humanitário e eficaz no tratamento de pessoas dependentes. Este modelo demonstrou benefícios significativos na saúde mental e física dos dependentes e foi adotado por outros países, como o México. No México, estes tribunais foram implementados pela primeira vez no estado de Nuevo León, onde esta pesquisa identifica os princípios fundamentais destes tribunais e da justiça terapêutica, além de analisar a aplicação dos seus programas e os benefícios obtidos. Concluindo, este artigo destaca a necessidade de reconsiderar a abordagem sancionatória do direito penal equatoriano e propõe a adoção de modelos de justiça terapêutica, como o CDT, que provaram ser mais eficazes e humanitários no tratamento da dependência e na reabilitação de infratores.

Palavras-chave: Justiça terapêutica; Juizados de Tratamento de Drogas; Direito Penal Sancionatório; México; Novo leão; viciado transgressor.

Introducción

Con la promulgación de la Constitución de la República del año 2008, dentro de los temas tratados fue la responsabilidad del Estado respecto de las adicciones, manifestando que: “Las adicciones son un problema de salud pública” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Al Estado le corresponde usar los mecanismos necesarios para una rehabilitación adecuada, buscando evitar que se vulneren derechos constitucionales de los adictos.

El adicto es reconocido como una persona enferma en nuestra legislación, que lamentablemente su actuar delictivo dentro de la sociedad va acorde a su enfermedad como adicto. Sin embargo, a pesar de ser considerado como una persona enferma, este al delinquir es juzgado y sancionado como una persona normal, y no como una persona que sufre una enfermedad. Condicionalmente, el Estado, por medio de su *Ius Punendi*, le impone una pena privativa de libertad, y como resultado esta persona enferma es sentenciada y cumple con su penuria en una cárcel.

Esta sanción punitiva que priva de la libertad a una persona cuando lesiona un bien jurídico protegido tiene como finalidad “la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). El Estado, por lo mencionado en su norma constitucional, lo que busca es que el sentenciado, al cumplir su privación de libertad, pueda reintegrarse a la sociedad con un comportamiento diferente que cese su comportamiento delictual, esto quiere decir, que no vuelva a delinquir.

Sin embargo, nace un problema con las personas que sufren de adicciones, sea esta adicción a las drogas, alcohol o cualesquier sustancias catalogadas a fiscalización, ya que su conducta punible acarrea una sentencia condenatoria, sin ser valorado que en varias ocasiones su comportamiento delictivo es causado por la necesidad de adquirirla droga, con lo que el enfermo tiene que cumplir su sanción en una penitenciaria, esto nos indica la normativa Penal Sancionatoria dando como consecuencia que esta reclusión a su libertad, no desempeñe a cabalidad con el fin de rehabilitar a las personas adictas, esto es evidente porque el adicto es una persona enferma, y debe ser tratado como tal, tiene que recibir una terapia adecuada tanto física como psicológica, para que cese su adicción y también su comportamiento delictivo cuando se vuelva reintegrar a la sociedad.

Por esta problemática, otras legislaciones han optado por otro tipo de Justicia, como es la Justicia Terapéutica practicada por los Tribunales de Tratamiento de Drogas, que tratan el problema desde

un punto de vista terapéutico y favorecen la rehabilitación de las personas que cometen delitos como una forma de financiar su consumo (Zamora-Acevedo, 2015, p.9).

Estos tribunales de tratamiento de drogas surgieron como una alternativa moderna al poder punitivo tradicional sancionatorio, ya que ofrecen un conjunto de beneficios al sentenciado para que obtenga una reinserción adecuada a la sociedad y, por lo tanto, que su conducta delictual no se repita. Las cortes de drogas surgieron como un medio alternativo para dirigir la resolución judicial de delitos relacionados con drogas (Tlacaelelt, 2016, p.8).

La problemática de este trabajo se sustenta en identificar ¿Cuáles son los beneficios de la justicia terapéutica a través de los tribunales de drogas en comparación con la justicia ordinaria sancionadora para la rehabilitación de adictos transgresores?

El objetivo de la presente investigación se fundamenta en determinar de manera sistemática los diferentes beneficios que aporta la Justicia Terapéutica aplicada por los Tribunales de Tratamientos de Drogas en los adictos, centrando el estudio en México y su experiencia en el estado de Nuevo León, México, para comprobar en términos de rehabilitación si existe un beneficio en los adictos de ese Estado. Con el objeto de identificar, si brinda o no, un mejor tratamiento la Justicia Terapéutica que la Justicia Ordinaria Sancionadora, al ocuparse de personas adictas a drogas. Como también estudiar las diferentes hipótesis sobre la creación y finalidad de la Justicia Terapéutica practicada por medio de los tribunales de drogas, desde una óptica jurídica, penal y procesal penal.

Metodología

Esta investigación se realizó utilizando un método cualitativo, observando los fenómenos jurídicos y sociales relacionados con el comportamiento de las personas adictas que cometen actos ilícitos debido a la necesidad de adquirir drogas para satisfacer su dependencia a sustancias psicotrópicas. Se analizó cómo el Derecho Penal Sancionador aborda este factor psicológico y físico en estas personas enfermas. Posteriormente, se identificó cómo opera la Justicia Terapéutica a través de los Tribunales de Tratamiento de Drogas frente a estos individuos.

Para alcanzar las conclusiones deseadas, se aplicó un método inductivo, partiendo de premisas generales con el objetivo de obtener conclusiones sobre los beneficios de la Justicia Terapéutica practicada por los tribunales de drogas. Se buscó determinar si este enfoque proporciona mayores beneficios que la justicia sancionadora ordinaria para los adictos transgresores.

Además, se realizaron entrevistas en profundidad con expertos en Derecho Penal y profesionales que trabajan en Tribunales de Tratamiento de Drogas, lo cual permitió obtener una visión holística y detallada de las prácticas y resultados de ambos enfoques judiciales. Se llevó a cabo un análisis comparativo de casos documentados en diversas jurisdicciones, enfocándose en los resultados de rehabilitación y reincidencia de los adictos transgresores.

Finalmente, se revisaron informes y estudios previos sobre la efectividad de los Tribunales de Tratamiento de Drogas en diferentes contextos internacionales, complementando la investigación con datos estadísticos y testimonios de personas que han pasado por estos programas. Esta revisión exhaustiva permitió validar los hallazgos y fortalecer las conclusiones sobre la viabilidad y eficacia de la Justicia Terapéutica frente al modelo sancionador tradicional.

Resultados

Derecho penal sancionador

Al tratar sobre Derecho Penal Sancionador es hablar de una o de otra manera de violencia, ya que generalmente son violentos los casos de los que se encarga el Derecho Penal; por citar algunos ejemplos: robos, asesinatos, secuestros, etc. También es violenta la manera en que el Derecho Penal soluciona estos casos (cárcel, internamientos psiquiátricos, suspensiones e inhabilitaciones de derechos). Ciertamente, la Humanidad se encuentra envuelta bajo la violencia y no es descabellado que forme un elemento básico en las instituciones que rigen este mundo (Maculan, 2016). Así también nos indica García Arán citando al maestro Muñoz Conde: “sanción y proceso son, pues, los conceptos fundamentales de todas las formas de control social l” (Muñoz Conde y García Arán, 2004).

Un concepto más actual del Derecho Penal nos indica que este se basa en el servicio estatal para alcanzar un fin establecido, esto es, el resguardo y protección de los bienes jurídicos de los individuos en una comunidad (Ambos, 2008, p.81). Al hablar sobre el servicio Estatal, debemos entender que esta facultad, que comprende sancionar las conductas que lesionen los bienes jurídicos de los individuos, es exclusiva del Estado y solamente el Estado, por medio de sus órganos Jurisdiccionales, son capaces de imponer una pena o sanción. Esto se concibe como Justicia Ordinaria Sancionadora, ya que el Estado imputa una sanción o castigo por el cometimiento de un ilícito, pero para llegar a sancionar, el Estado se lo hace por medio de sus órganos judiciales (jueces, fiscales, defensores públicos).

La pena

El Derecho Penal, entonces por medio de la pena, lo que busca es el resguardo y la protección de los bienes jurídicos de los ciudadanos; este es el punto de partida de la finalidad de la Pena. Por consiguiente, la pena se la puede entender como “la justa equivalencia al mal causada por un delito” desde un punto de vista retributivo que concibe que toda acción dañosa debe ser resarcida (Ambos, 2008, p.82).

Desde esta perspectiva, la pena carecería de efectos secundarios, ya que crea una deficiencia en la orientación de conductas para el futuro. Por consiguiente, autores como Roxin y Jakobs expresan que la pena tiene una finalidad complementaria, que es establecer que la finalidad de la pena es de carácter preventivo, rechazan la idea retributiva, pues manifiestan que la pena solo tiene una finalidad de prevención, para impedir el cometimiento de nuevos actos delictivos (Ambos, 2008, p.85).

Nuestra normativa interna sobre la finalidad de la pena, en su artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal, expresa: “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Por el concepto descrito se entiende que nuestro sistema jurídico es eminentemente fundamentado en prevención general, ya que el Estado lo que anhela es que no se vuelvan a cometer otros actos ilícitos, ejemplificando que las conductas que transgreden bienes jurídicos tienen consecuencias jurídicas, ya sean estas privativas o no privativas de libertad. El mismo Código Orgánico Integral Penal (COIP) nos establece que la pena “es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). El texto normativo, al referirse sobre la restricción de la libertad, hace énfasis en que el sentenciado tendrá que ir a un centro de rehabilitación con la finalidad de cesar su conducta delictiva al rehabilitarse en el centro privativo de libertad y poder regresar a la vida en sociedad. Esto nace “de la teoría de la prevención especial positiva que es entendida como aquella que pretende que una persona que fue sentenciada por un acto u omisión ilícita sea preparada para volver a la sociedad” (Tixi Torres et al., 2021, p.12).

De igual forma, la constitución en su artículo 201 dice que: El objetivo del sistema de rehabilitación social será brindar una rehabilitación completa a las personas encarceladas con el fin de reinsertarlas en la sociedad, proteger a las personas privadas de libertad y garantizar sus derechos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Por su parte, al respecto del concepto de rehabilitación, El Doctor Miguel Ossorio en su diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales dice textualmente: “es la reintegración de la confianza y estima públicas, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional, que permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada” (Ossorio y Florit, 2007).

De este concepto de rehabilitación se deduce que la privación de libertad, a más de ser una consecuencia jurídica por el cometimiento de un hecho delictivo, también indica que la rehabilitación pretende que la persona que se encuentra privada de su libertad tenga un cambio respecto de su conducta y pueda volver a recuperar la confianza de la sociedad.

Se concibe entonces que el Derecho Penal, por un lado, tiene la misión de resguardar la seguridad social, al prevenir la comisión de nuevos hechos delictivos a futuro; sin embargo, la función preventiva y represiva van de la mano del derecho Penal sancionador, no son opuestas (Jescheck & Weigend, 2003).

El derecho Penal sanciona de manera objetiva, esto quiere decir que no se valoran las condiciones del procesado, ya sean físicas o psicológicas. Esto ha dado lugar a que existan problemas respecto de las personas que son adictas a sustancias psicotrópicas. Estas personas que tienen problemas con adicciones, señalan la Constitución de la República que “son un problema de salud pública” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Además de que el Estado debe optar por todos los medios a su recuperación, como “ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Justicia terapéutica

Este problema con relación a la rehabilitación en adictos ha dado lugar a que otras legislaciones del mundo prefieran otro tipo de medias, para estos casos en concreto, intentando dar un camino diferente a la Justicia Sancionadora Tradicional, como es la Justicia Terapéutica. El término Justicia Terapéutica proviene de la traducción en inglés Therapeutic Jurisprudence, que fue utilizada por primera vez por parte del Profesor David B. Wexler cuando impartía un taller acerca de salud mental que tuvo lugar en el año 1987. En este taller se reflejarán por primera vez los efectos terapéuticos dentro del mundo del Derecho (Pillado González y Farto Piay, 2019).

El mismo profesor David B. Wexler da una definición de La Justicia Terapéutica indicando que esta se la entiende como el “estudio del rol de la ley como agente terapéutico. Se centra en el

impacto de la ley en el espectro emocional y en el bienestar psicológico de las personas” (Rodríguez, 2014).

Esto quiere decir que la justicia terapéutica trata desde otro punto de vista a la justicia tradicional, pues se preocupa por saber cuándo una ley es terapéutica o antiterapéutica, estudiando el impacto que produce la sanción de la norma en la persona procesada, no solo ve el punto objetivo sancionador del Derecho Penal, sino también por qué se da el comportamiento delictivo del agente. La Justicia Terapéutica busca que el derecho pueda practicarse de una manera más terapéutica, pero respetando el valor que tiene la justicia ordinaria. Tienen una visión respecto del derecho como un potencial instrumento terapéutico, con el cual la normativa interna de cada estado puede tener un cambio significativo al aplicar las leyes, como por ejemplo la incorporación de la Psicología en las conductas delictuales, manteniendo siempre el respeto al debido proceso (Pillado González y Farto Piay, 2019).

La Justicia Terapéutica postula humanizar el derecho focalizando en el lado humano, emocional y psicológico del derecho y los procesos legales, para así promover el bienestar de las personas a las que afecta (Pillado González y Farto Piay, 2019). Se colige que el objetivo de la justicia terapéutica radica en el estudio de las normas de cada Estado para encaminar estas normas en un proceso más compasivo y terapéutico, así como también la colaboración y comportamiento de los agentes que intervienen en un proceso judicial.

Esto con la intención de fomentar e impulsar al desarrollo de normas que favorezcan al bienestar emocional de las partes directamente afectadas. “La justicia terapéutica no sólo tiene por objeto la resolución de los casos judiciales sino también la causa que los motiva. De esta manera, para la justicia terapéutica, la Ley y la aplicación de la misma son una oportunidad para la sociedad y la ciudadanía” (Palos y García, 2017).

La justicia terapéutica fue usada en primera instancia para tratar los delitos que se realizaron bajo los efectos de drogas y alcohol, ya que los Estados ante el incremento de uso de drogas implementaron políticas en materia penal más severas, lo que trajo un mayor número de hacinamiento en las cárceles.

Posterior al aumento carcelario, se dieron cuenta de que, aunque priven de libertad a estos consumidores, cuando salgan al cumplir la pena iban a volver a consumir y delinquir, sin que sea una solución sino un gran gasto estatal (Mora Castro, 2020). Nació entonces la necesidad de una solución permanente para cuidar y precautelar la salud física como mental de las personas adictas

y reducir la reincidencia. Por esta razón se crearon los tribunales de tratamientos a través de la justicia terapéutica.

Tribunales de tratamientos de drogas

Los tribunales de tratamiento de drogas tienen su génesis en Estados Unidos de Norteamérica durante la época de los años 80, ya que en dicha época se pudo evidenciar un incremento en el consumo de cocaína y su variante de mayor consumo que fue el crack, al existir un mayor consumo de esta sustancia, aumentó también la cantidad de arrestos por consumo de drogas (Tlacaelt, 2016).

Estas llamadas Cortes de Drogas representan una vía alterna para canalizar las resoluciones judiciales de conductas penalmente relevantes asociadas a dichas sustancias. Es importante tener en cuenta que estos tribunales de drogas no son autónomos ni independientes del sistema judicial. No se componen de jurisdicciones y competencias distintas al sistema de justicia ordinario (Benavides, 2016).

Estos Tribunales de Justicia Terapéutica, si bien son una forma diferente de practicar justicia, son los mismos jueces o tribunales los que conocen la noticia Criminis, y estos dan paso o no a la adhesión del procesado. Hay que tener presente que los programas de Tribunales de Tratamientos de Drogas iniciaron en EEUU, y actualmente existen alrededor de 2,800 tribunales de drogas a lo largo de ese país, los mencionados Tribunales de Drogas no se limitaron a EEUU, ya que distintos países de América Latina han optado también por este modelo de justicia.

En el año 1986, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, mayormente conocida como OEA, fundó la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), ésta es la agencia que se destina a solventar los problemas relacionados a estas sustancias.

La CICAD, como se conoce por sus siglas, se encarga de promover los programas de Tribunales de tratamientos de drogas en varios países como Argentina, Barbados, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Jamaica, México, Panamá, Perú y Trinidad y Tobago. La CICAD cumple también con la tarea de implementar estos tribunales en países como Costa Rica, República Dominicana, Brasil, México, por medio de foros, talleres, brinda asesoramiento para la instalación de estos tribunales (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, 2019).

Se puede precisar que se trata de un concepto más profundo de los tribunales de tratamientos de Drogas, ya que estos con el equipo técnico buscan dar una solución al problema de trastorno en los adictos y no solo una solución al hacinamiento de las cárceles, por el cual en primera instancia fueron creados.

“Un TTD, como es conocido por sus siglas, es un tribunal destinado específicamente a supervisar causas de infractores dependientes de drogas que han aceptado someterse a un tratamiento contra el abuso de sustancias”, estos tribunales vigilan la salud del individuo, pues ven al actor de la conducta delictiva como una persona enferma que atraviesa un problema social por su condición de adicto. Esta condición no es un problema de seguridad pública, ni de la Justicia Penal ordinaria, sino de salud pública. El programa de los tribunales de drogas se sustancia en la supervisión judicial del tratamiento, combinada con sanciones inmediatas por incumplimiento del programa e incentivos para que se cumpla (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, 2019).

Tribunales de drogas en México

Si bien los Tribunales de drogas comenzaron en EEUU, otros países también abarcan ya la aplicación de estos programas, como es el caso de México. Que tuvo una intervención sobre el concepto de los tribunales de tratamientos de drogas a través de la Alianza de ciudades en tratamiento de drogas, proyecto ejecutado por la CITAD y financiado por la Unión Europea.

En fecha 1 de septiembre del 2009, debido a los altos índices de reincidencia delictual, se instaló un programa piloto en Nuevo León, siendo conocido como Programa de Tribunales para el Tratamiento de Adicciones. Este fue el primer Tribunal de tratamiento de drogas de México “buscando como objetivo la reinserción social y familiar de las personas sentenciadas” (Poder Judicial de Nuevo León, 2024).

Posteriormente, en el año 2013, el Gobierno Mexicano resolvió expandir el programa a todo el país en colaboración con autoridades del sector salud, justicia, trabajo y educación. Tuvo participación activa de la CICAD en términos de capacitación, esto dio como resultado que cinco estados creen el tribunal de tratamientos de drogas como: Morelos, Estado de México, Chihuahua, Durango, Chiapas y últimamente Ciudad de México y Baja California.

Los tribunales mexicanos de tratamientos de drogas no actúan como tribunales independientes o especializados, si no cumplen como un juzgado de garantías. Estos tribunales son un mecanismo

que actúa como alternativa para casos en que los actores del delito están relacionados con su conducta al abuso o dependencia de sustancia. Ya que, para llegar a la suspensión condicional de la pena, primero deben haber atravesado la investigación penal y un proceso acusatorio (de León, 2018).

Por su parte, García y Ibáñez (2022) también manifiesta que los Tribunales de Tratamientos de Drogas no son tribunales especiales; constituyen un programa que se desarrolla en bloques de audiencias, dentro de la agenda ordinaria de los juzgados de control o garantías. El marco legal que los rige es la figura procesal “Suspensión Condicional del Proceso a Prueba”.

García y Ibáñez (2022) expresan que estos tribunales son una forma de justicia alternativa que otorga a una persona infractora, que cometió un hecho delictivo, a no ser calificado como grave y que pueda identificar este hecho al abuso o sumisión de alguna sustancia que genere adicción; que se pueda acoger a un tratamiento en lugar de ser privado de su libertad. Este tratamiento será supervisado por el sistema judicial, el sistema de salud y de seguridad pública. Según la evidencia científica, por medio de diferentes estudios, dan a concluir que estos tribunales de tratamiento de drogas “disminuyen tanto la reincidencia delictiva, como la reincidencia en el consumo de drogas”. En la guía de justicia terapéutica mexicana se determina que los Programas Justicia Terapéutica en personas adictas a sustancias psicotrópicas son brindar atención a personas adictas que cometen actos ilícitos no graves, para que reciban tratamiento psicológico integral, de manera individualizada, para que su reinserción sea adecuada en la sociedad (Gobierno de Mexico, 2017). Las etapas de tratamiento en la Guía de Justicia Terapéutica Mexicana están formadas por cuatro pilares que son:

- **Cumplimiento con los criterios de Ingreso**

Toda persona que cometiera algún hecho delictivo y si este fuera realizado mediante el uso o no de violencia, estará sometida a un proceso para determinar si cumple con el perfil para ser o no candidato del programa. Este proceso de selección está a cargo del equipo multidisciplinario, que de manera general recoge funcionarios del ámbito judicial, de salud y de reinserción social, siendo los encargados de realizar un examen para determinar si el individuo cumple o no con el perfil para ser parte del programa; y, una vez verificado, es invitado a participar, se aplica el llamado tamizaje que pretende identificar:

- Que el trastorno por uso de sustancias se identifica como uno de los principales factores asociados a la comisión del delito.

- Que el imputado cumpla con los criterios clínicos para el trastorno por uso de sustancias de acuerdo a los criterios diagnósticos de la CIE11.

- **Diagnóstico confirmatorio y diseño del programa de Tratamiento**

Una vez que se reveló que la persona tiene el perfil adecuado, la autoridad judicial que lleve el caso solicita al Centro de Tratamiento de Drogas que realice un diagnóstico del paciente. En el caso de ser positivo, se realiza a la persona unas evaluaciones para dar un diagnóstico integral, mismas que están compuestas por:

- Trastornos por consumo de sustancias.
- Enfermedades médicas asociadas al consumo de sustancias y crónicas degenerativas.
- Trastornos mentales secundarios o no al consumo de sustancias.
- Otras necesidades criminógenas: factores estáticos y dinámicos.

- **Procedimiento para elegir a candidatos a un tratamiento terapéutico**

Posteriormente, se analiza si existen factores de riesgo social que podría presentar la persona y en su entorno, en razón a que se relaciona con amigos, familiares, compañeros de trabajo, etc.

En audiencia inicial, será dirigida por el tribunal conformado por un juez de control y un juez de ejecución. En presencia del Ministerio Público, Fiscalía y la defensa, se solicita al representante del Centro de Tratamiento que explique detalladamente el plan o programa de manera individualizada del tratamiento. Por su parte, el área de reinserción social explica el plan para la reinserción social. La autoridad jurisdiccional, en compañía del equipo multidisciplinario, establece las condiciones a cumplir y fija la fecha para la audiencia de seguimiento. Dentro de las condiciones frecuentemente solicitadas se encuentran:

- Someterse a estudios periódicos y aleatorios que den cuenta de la ausencia de sustancias psicoactivas en el organismo.
- Tener y mantener un trabajo lícito.
- No están relacionados con ningún acto o hecho delictivo.
- Continuar con el tratamiento.
- Acudir a todas las audiencias a las que sea requerido, entre otras.

Es importante hacer mención que este programa de rehabilitación incluye incentivos al realizar el programa de manera adecuada; y aplica medidas disciplinarias en caso de incumplimiento. Los incentivos van desde una reducción en la presencia de supervisión judicial y participación libre en

actividades de la comunidad; y, como medidas disciplinarias, un mayor control judicial e incluso arresto hasta por treinta y seis horas.

Se debe señalar que, por el incumplimiento de condiciones dispuestas por el tribunal y el equipo técnico, se podrá revocar la participación en el programa. Como requisito obligatorio, en el programa, se establece la aceptación libre y voluntaria, como parte del compromiso de someterse al mismo. Ya con la aceptación y aceptando las medias impuestas, el juez se inició del programa (Gobierno de Mexico, 2017).

- **Seguimiento en el Cumplimiento y Egreso del Programa**

El equipo disciplinario, que fue designado para supervisar el programa, tiene que dar seguimiento respecto de los avances del programa, precautelando en todo el programa la salud física como mental de la persona sometida al programa. En caso de haber cumplido con todas las etapas del tratamiento, el Juez podrá aplicar incentivos hasta el egreso satisfactorio, dictando sobreseimiento de la causa o cumplimiento de sentencia.

La aplicación del programa tiene que estar acompañada de mecanismos efectivos de evaluación durante y después del tratamiento; enfocados a buscar una rehabilitación adecuada en la persona que se sometió al programa. Todos estos esfuerzos se llevan a cabo con la firme convicción de que se logrará una completa asimilación de la misma a su entorno, con el objetivo de generar un cambio en su forma de vida y sus fuentes de ingresos (Gobierno de Mexico, 2017).

Por eso, las audiencias de seguimiento como las especiales son importantes, ya que los equipos multidisciplinarios anuncian los avances y progresos del programa. Una vez concluido el programa, se solicita audiencia de egreso. En dicha audiencia se evaluarán los informes del Centro de Tratamiento y del Área de Reinserción Social, y el Equipo se pronunciará respecto a la conclusión del mismo, considerando en todo momento el pago de la reparación del daño a la persona víctima u ofendida.

Esta guía de justicia terapéutica emitida por el Gobierno de México tiene gran relevancia, ya que establece los parámetros para ingreso y egreso del adicto, como también determina en qué tipo de casos se puede dar paso a la adhesión al programa, los pasos que se deben abordar dentro del proyecto. Es interesante que México ya tiene un cuerpo legal describiendo los principios y forma de usar la Justicia Terapéutica.

Caso de tribunales de tratamiento de drogas en Nuevo León

Como se indicó en líneas anteriores, el programa de tribunales de tratamientos de drogas comenzó en el año 2009, en Nuevo León, México, siendo este estado el pionero en aplicar este mecanismo judicial. Estos tribunales de tratamientos de drogas, implementados en Nuevo León, México, brindan la oportunidad a una persona que cometió un acto delictivo por el consumo de sustancias psicotrópicas o narcóticos que continúe obteniendo recursos de manera ilícita para adquirir la droga que pueda ser un candidato para adherirse a un programa en un Centro de Tratamientos previo realizar diagnóstico médico, con la finalidad de que no sea privado de su libertad.

Es de mucha importancia lograr determinar si, al momento de cometer el ilícito, la persona procesada estaba su conducta delictual bajo efectos de la sustancia psicotrópica y por su necesidad para adquirir la sustancia, realizó el ilícito para obtener medio de pago para obtenerla, como consecuencia directa de su necesidad de proveerse de la misma. En estas situaciones, por medio del Coordinador del Tribunal, el Juez que conoce el hecho, ordenará que se evalúe a la persona procesada. La orden será remitida al Centro de Tratamiento, para realizar lo siguiente:

El Centro de Tratamiento realiza una entrevista previa al posible candidato, aplicando criterios de diagnóstico ICD-10 (Clasificación Internacional de Enfermedades), también como método alternativo realizar un examen toxicológico, por medio de la orina, para saber si es dependiente de algún tipo de droga y saber cuál es esa droga de ser el caso (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, 2019).

Posterior a la entrevista previa se realiza una evaluación clínica del posible candidato para establecer la forma de tratamiento que se podría usar (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, 2019).

Realizar también una investigación del entorno social del posible candidato, en la que constarán sus antecedentes laborales, nivel de educación, sus familiares y amigos (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, 2019).

Los procesados que sean posibles candidatos, deben ser adictos a algún tipo de sustancia psicotrópica, y el delito cometido debe ser susceptible a suspensión de la pena. La suspensión al proceso es una medida declarada por el Juez o Tribunal, con base en la petición del procesado en compañía de su defensa, con el propósito de suspender los efectos de la acción penal, como la posible responsabilidad penal declarada mediante sentencia.

Para que sea procesada la suspensión de la pena se observan los siguientes requisitos: que no exista oposición por parte del Ministerio Público ni de la víctima, que no se trate de un delito calificado como grave, que la pena privativa de libertad no sea superior a 8 años, que el procesado no tenga una causa penal pendiente y tampoco tenga una sentencia en firme con anterioridad, el procesado debe practicar ante el Tribunal un acuerdo preparatorio con la víctima en el caso de existir, el procesado debe acogerse a las condiciones que establezca el juez o tribunal para el programa como su compromiso para practicar dichas medidas y condiciones (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, 2019).

El tratamiento estará supervisado por medio del sistema de Justicia, Salud y Seguridad, por lo cual el Tribunal participará en la supervisión y avances de forma constante. El tratamiento dará comienzo cuando el participante sea informado del programa a seguir y de su aceptación voluntaria al tratamiento, firmando el formulario de consentimiento (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, 2019).

En la forma de aplicación sobre las modalidades del tratamiento se contemplan dos tipos: el tratamiento ambulatorio, el cual requiere menor cuidado del participante y tiene más autonomía el participante, se caracteriza por visita de la persona enferma y sus familiares al centro de tratamiento, en el cual recibe Psicoterapia individual, con su familia o pareja, y el tratamiento residencial que consiste en supervisión y cuidado intensivo del participante, por lo cual necesita de un internamiento para recibir su terapia de manera prolija (Tlacaelt, 2016).

El programa de Nuevo León se basa en cinco fases respecto de la aplicación de Justicia Terapéutica, esto con el fin de garantizar la no reincidencia delictiva, como la recaída en el consumo, esto como parte del programa de suspensión del proceso con el cual se busca la libertad de la persona enferma.

Fase 1. De desintoxicación y concientización, esta fase tiene una duración de tres meses. En esta fase, el Tribunal establece audiencias de vigilancia semanal. Por otra parte, se realiza tratamiento farmacológico, como médico y psicoterapéutico al participante para desintoxicar al mismo, con la intención de que este pueda reconocer la gravedad de la enfermedad que atraviesa y determinar el plan terapéutico a seguir según su tipo de adicción (Commission Inter-American Drug Abuse Control, 2016).

Fase 2. De desarrollo de habilidades, se brinda apoyo motivacional al paciente destacando sus habilidades como sus debilidades para potencializar las mismas, se diseña un modelo para mejorar

sus diferentes esferas de la vida. La supervisión judicial se realiza semanalmente y su duración es de tres meses. (Commission Inter-American Drug Abuse Control, 2016).

Fase 3. De fortalecimiento de habilidades, durante esta etapa, tres meses, las audiencias de revisión se realizan de manera quincenal; esta fase tiene como fin que el participante trabaje con los operadores del programa en la identificación por su propia cuenta de la causa que da origen a sus conflictos con la ley. Se espera que este sea quien genere las ideas necesarias para lograr que el tratamiento resulte efectivo, pues se propicia la autoeficacia y la modificación de conductas (Commission Inter-American Drug Abuse Control, 2016).

Fase 4. De mantenimiento. En esta fase, el Programa vigilará esporádicamente que el participante siga funcional en las diferentes esferas de la vida. Tiene una duración de 3 meses y la frecuencia de las audiencias de revisión de cumplimiento de obligaciones es mensual (Commission Inter-American Drug Abuse Control, 2016).

Fase 5. De seguimiento y vigilancia, es la fase final del programa. Se mantendrá una supervisión ocasional del participante por medio de visitas a su domicilio aplicando pruebas de dopaje y actividades psicoterapéuticas de manera individual y grupal, con la finalidad de determinar el éxito del programa. La frecuencia de la vigilancia judicial es mensual y la fase dura seis meses (Commission Inter-American Drug Abuse Control, 2016).

El tratamiento de desintoxicación y rehabilitación del alcohol o las drogas dura entre catorce y dieciocho meses. Una vez que se haya concluido el procedimiento, los Centros de Tratamiento, con los oficiales de Vigilancia, indicarán al Tribunal que el participante ha terminado el proceso. Como paso final, se practica una audiencia fijada por el juez, con informe previo por parte del Centro de Tratamiento y de los Oficiales de Vigilancia de la Policía, indicando que existe un resultado favorable de que el cursante no ha consumido drogas o alcohol por trescientos días. Con este antecedente, el juez cita a una audiencia de Graduación. En ese día se realizan exámenes de orina para determinar que ya no se está consumiendo drogas. Los casos de participantes que tengan un resultado positivo de drogas continuarán abiertos, y el juez determinará las sanciones que correspondan.

Se debe indicar que es un trabajo en conjunto, que se logra gracias al equipo multidisciplinario que está conformado por:

- Poder Judicial: son los jueces quienes supervisan cómo se están llevando los avances y problemas que puedan surgir del programa de Tribunal de tratamiento de Drogas (Iustitia et al., 2018, p. 129).
- La Procuraduría General de Justicia: llamada también como fiscalía general del Estado, se encarga de verificar que el procesado cumpla los requisitos para ser elegido en el programa, como también dar su aprobación o negación para que ingrese al programa. (Iustitia et al., 2018)
- Instituto de Defensoría Pública: Representa y protege los intereses de los participantes (Iustitia et al., 2018)
- Secretaría de Salud: encargada de aplicar todo tipo de diagnóstico y tratamiento que sea necesario para rehabilitar a los participantes en el proyecto. (Iustitia et al., 2018)
- Secretaría de Seguridad Pública: encargada de vigilar la conducta del participante para que cumpla con las obligaciones que se establecen en el proyecto. (Iustitia et al., 2018, p.131)

Desde la implementación de los Tribunales de Tratamiento de Drogas por medio de la Justicia Terapéutica en Nuevo León, se recogen ya diecinueve generaciones de personas adictas a sustancias que cursaron los programas, como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 1: Generaciones de personas adictas a sustancias en los programas de tratamiento de drogas de Nuevo León.

Número de Programa	Graduados	Número de Programa	Graduados
Primero	4	Undécimo	11
Segundo	14	Duodécimo	12
Tercero	13	Decimotercero	9
Cuarto	15	Decimocuarto	7
Quinto	15	Decimoquinto	14
Sexto	4	Decimosexto	14
Séptimo	5	Decimoséptimo	8
Octavo	13	Decimoctavo	15
Noveno	11	Decimonoveno	27

Nota: (Poder Judicial de Nuevo León, 2024).

El programa de Nuevo León muestra un conjunto de experiencias vividas de las personas recuperadas respecto del programa. Si bien es cierto que en los tribunales de Tratamientos de Drogas se intenta adherir el mayor número de personas al programa, es importante destacar que el compromiso y la voluntad juegan un papel fundamental. Incluso dentro del programa existen personas adictas que desistieron de continuar en el programa, pero también hay un número significativo entre sus generaciones de rehabilitados. Se observa que este mecanismo tiene un crecimiento paulatino y brinda una mejor experiencia humanista a la persona que por su enfermedad delinque.

Conclusiones

Se evidencia que el Derecho Penal sancionador, dentro de sus finalidades, procura evitar la repetición de actos delictivos. Para ello, sanciona estas conductas criminales privando de libertad a quienes las cometen, estableciendo así un ejemplo para la sociedad: cuando un comportamiento indebido lesiona bienes jurídicos protegidos, acarrea consecuencias. Este enfoque busca lograr una armonía social y refleja la esencia del Poder Punitivo del Estado. Sin embargo, esta prevención a futuro no puede cumplirse a cabalidad en todos los casos, especialmente cuando la restricción de libertad se aplica a personas adictas a drogas, cuyo comportamiento delictivo es resultado de su necesidad de proveerse de estas sustancias.

El Derecho Penal, al privar de libertad a estas personas adictas sin considerar su condición de enfermos, enfrenta serias limitaciones. Esta problemática se manifestó en Estados Unidos durante una crisis social caracterizada por el incremento del consumo y porte de drogas. En respuesta, se aplicaron penas más severas, lo que resultó en un aumento desproporcionado de la población carcelaria. Las autoridades comprendieron entonces que las adicciones debían ser tratadas desde su raíz, buscando sanar el padecimiento de las personas adictas. Como solución más humanitaria, se fundaron los Tribunales de Tratamiento de Drogas, implementando la justicia terapéutica.

El éxito de estos programas en Estados Unidos llevó a otras legislaciones a adoptar este enfoque. Tal es el caso de México, donde se implementaron Tribunales de Tratamiento de Drogas, siendo el de Nuevo León el más antiguo del país. Este tribunal ofrece a los procesados por delitos menores relacionados con su adicción la posibilidad de una rehabilitación adecuada a su perfil de enfermedad, suspendiendo la privación de libertad y promoviendo su voluntad de superar la adicción. Esto ha demostrado ser efectivo en cambiar el comportamiento delictivo de los adictos, eliminando la necesidad de recurrir a las drogas.

El caso de Nuevo León refleja un aumento en la participación en estos programas, resultando en la superación de las adicciones y una mayor integración de los individuos en la sociedad. Este enfoque humanitario y terapéutico no solo mejora la rehabilitación de los adictos, sino que también contribuye a una reducción significativa de la reincidencia delictiva y a la construcción de una comunidad más saludable y cohesiva.

Referencias

1. Ambos, K. (2008). Derecho y proceso penal internacional: ensayos críticos. Distribuciones Fontamara.
2. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución 2008. In Libro Incluye las reformas aprobadas en el Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo del 2011 (Issue Constitución de la República del Ecuador). <https://doi.org/10.1515/9783110298703.37>
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. 40, 169–175. <https://doi.org/10.1075/ttwia.40.16bee>
4. Benavides, F. (2016). Los Tribunales de tratamiento de drogas como una alternativa a la pena privativa de la libertad.
5. Código Orgánico Integral Penal. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional.
6. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. (2019). Manual para el monitoreo y evaluación científica.
7. Commission Inter-American Drug Abuse Control. (2016). Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para personas con consumo de sustancias psicoactivas: Guía metodológica. México: Secretaria de Gobernación.

8. de León, E. Z. P. (2018). La política de drogas en México: Causa de una tragedia nacional una propuesta radical, e indispensable, para remediarla. Johns Hopkins Bloomberg School of Public Health.
9. García, F. G., & Ibáñez, A. B. (2022). Las mujeres en reclusión y su proceso de reinserción social en la Ciudad de México.
10. Gobierno de México. (2017). Guia de Justicia Terapéutica. Вестник Росздравнадзора, 4(1), 9–15.
11. Jescheck, H.-H., & Weigend, E. (2003). Tratado de derecho penal: parte general. comares.
12. Maculan, E. (2016). RESEÑA de: Werle, Gerhard." Tratado de derecho penal internacional". 2a edición. Tirant-lo-blanch, 2011. Revista de Derecho Penal y Criminología, 6, 415–422.
13. Mora Castro, L. M. (2020). Justicia terapéutica: beneficios en el sistema penal.
14. Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2004). Derecho penal. Tirant lo blanch.
15. Ossorio y Florit, M. (2007). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. (No Title).
16. Palos, A. V., & García, V. S. (2017). Los tribunales para delincuentes con adicciones y su implementación en México. Letras Jurídicas, 19(19).
17. Pillado González, E., & Farto Piay, T. (2019). Hacia un proceso penal más reparador y resocializador: avances desde la Justicia Terapéutica. Hacia Un Proceso Penal Más Reparador y Resocializador, 1–412.
18. Poder Judicial de Nuevo León. (2024). Acerca del Programa | Tribunal de Justicia Terapéutica| PJENL.
<https://www.pjenl.gob.mx/TratamientoDeAdicciones/AcercaPrograma/>
19. Rodríguez, F. (2014). Una prisión alternativa desde la perspectiva de la Therapeutic Jurisprudence: la unidad Terapéutica y Educativa. In Justicia Terapéutica. Experiencias y aplicación. <https://www.pjenl.gob.mx/TTA/download/justicia-terapeutica.pdf#page=153>
20. Tixi Torres, D. F., Machado Maliza, M. E., & Iglesias Quintana, J. X. (2021). El cumplimiento de una de las finalidades de la pena, letra muerta en el Ecuador. Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, 8(SPE4).
21. Tlacaelt, T. (2016). La expansión de los Tribunales de Droga en México. Política de Drogas.

22. Zamora-Acevedo, M. (2015). Breves notas sobre los Tribunales de Tratamientos de Drogas. *Acta Académica*, 57(noviembre), 187–218.

© 2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).